

Voto por Correo

b) La fecha límite recomendable para que un elector pueda solicitar de la Junta de Zona su inscripción en el censo —artículo quinto, punto dos, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— será la del 18 de noviembre.

c) La fecha máxima recomendable para la presentación del voto por Correo en las Oficinas Postales será la del 22 de noviembre.

d) La entrega a las Mesas Electorales de los votos por Correo recibidos en las Oficinas de destino tendrá lugar el 27 de noviembre.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas instrucciones de aplicación, interpretación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1980. — P. D.: El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

~~Orden de 30 de octubre de 1980, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral.~~

(Publicada en el "B.O.E." número 262, de 31 de octubre de 1980.)

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 29 de los corrientes, sobre franqueo de la propaganda electoral que ha de cursarse por correo durante la campaña para las elecciones parciales de Senadores, convocadas por Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, se establece la posibilidad de que dicho franqueo se abone mediante ingreso previo de su importe en las respectivas Delegaciones de Hacienda y se faculta a los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Abono del franqueo.

1. Los Partidos políticos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de electores que hayan promovido candidaturas con sujeción a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y deseen acogerse al régimen de "franqueo pagado", para la remisión por correo de su propaganda durante la campaña electoral, abonarán en

la Delegación de Hacienda respectiva el importe del franqueo correspondiente a los envíos que tengan previsto cursar, en aplicación de las tarifas especiales establecidas por Orden de la Presidencia de 3 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 4).

2. La fotocopia de la carta de pago que en concepto de liquidación provisional extienda la Delegación de Hacienda será entregada en la oficina de Correos de la capital del Distrito Electoral respectiva, al efectuar el primer depósito de envíos.

Art. 2.º Envíos.

Los impresos de propaganda electoral cuyo franqueo haya sido previamente abonado deberán ostentar en su anverso, en el lugar destinado al franqueo, la indicación "franqueo pagado".

Art. 3.º Depósito de los envíos.

Cada depósito de impresos se hará en la forma prevista en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1977; es decir, acompañados de una factura firmada por representante de la candidatura, que quedará archivada en la oficina de Correos. En ella se hará constar el número de envíos que se depositen y el peso unitario de los mismos, así como nombre y sello de la Entidad remitente.

Art. 4.º Liquidaciones definitivas.

Finalizada la campaña electoral, las oficinas de Correos, a la vista de las facturas de depósito, confeccionarán una relación por cada Entidad remitente en la que conste el número total de envíos depositados, el peso unitario de los mismos y el importe total del franqueo resultante, que será enviada a la Delegación de Hacienda correspondiente para que ésta pueda hacer la liquidación definitiva.

Art. 5.º Instrucciones complementarias.

Se declara aplicable a las elecciones parciales, a que la presente Orden se refiere, la Resolución de 19 de enero de 1979 de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a la que se faculta asimismo, a dictar las demás instrucciones complementarias que sean oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 30 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Decreto 27/1980, de 27 de octubre, por el que cesa como Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, don Lino Alvarez Reguillo.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en la sesión celebrada el 27 de octubre de

1980, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, y a tenor de las competencias que le atribuyen el artículo cuatro del Real Decreto-Ley 11/1978 y diez del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, adoptó el acuerdo de cesar como Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a don Lino Alvarez Reguillo, a petición propia.

En su virtud y ejercitando las facultades que me confieren los artículos 11 y 35-1, b), del citado Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, actualmente vigente,

DISPONGO:

Artículo único: Cesa como Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, a petición propia, don Lino Alvarez Reguillo, agradeciéndole los servicios prestados.

En Sevilla a 27 de octubre de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
*Consejero de Política Territorial
e Infraestructura*